

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**SECCIÓN PRIMERA****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la agrupación de Jurados mixtos de la Industria de la Alimentación, Panadería, Harinería y Molinería, Galletas y pastas alimenticias, Comercio de la Alimentación e Industria Hotelera y Cafetera de Zaragoza.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la vigente ley de Jurados mixtos, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación, D. Carlos Sánchez Peguero y D. Juan Antonio Sáiz Medrano, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Zaragoza, se denomine en lo sucesivo de Industrias de la Madera, y sean de su competencia las actividades profesionales comprendidas en el número 10 del artículo 4.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y

efectos. Madrid, 16 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en las secciones de Dueños de Cafés y Camareros y de Dueños de Hoteles y Camareros, de Zaragoza, por haber sido baja D. León Ruiz Corchón y D. Santiago Lafar Cuesta, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad de Camareros y similares de dicha capital.

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros efectivos de la Sección de Dueños de Cafés con camareros, D. Francisco Chillarón, y suplente de la de Dueños de Hoteles camareros, D. Rufino Bayona Nojo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» 23 julio 1932).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas Nacionales y teniendo en cuenta que se ha

cumplido con lo prevenido en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917 (*Gaceta* del 28), y 2 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de noviembre de 1923; y

Tercero. Que los gastos que esta creación supone, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del mismo Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de julio de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Relación de las Escuelas creadas provisionalmente, en la provincia de Zaragoza, a que se refiere la Orden de fecha 15 de julio de 1932.*

Número de orden, 697.

Ayuntamiento, Alfamén.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una unitaria de niños y otra de niñas.

Número de orden, 698.

Ayuntamiento, Bijuesca.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una de párvulos.

Número de orden, 699.

Ayuntamiento, Fayón.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una unitaria de niños y otra de niñas.

Número de orden, 700.

Ayuntamiento, Luceni.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una de párvulos.

Número de orden, 701.

Ayuntamiento, Luna.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una de párvulos.

Número de orden, 702.

Ayuntamiento, María de Huerva.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una unitaria de niños y otra de niñas.

Número de orden, 703.

Ayuntamiento, Mediana de Aragón.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una unitaria de niños y otra de niñas.

Número de orden, 704.

Ayuntamiento, Osera.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una unitaria de niñas.

Número de orden, 705.

Ayuntamiento, Retascón.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una unitaria de niños.

Número de orden, 706.

Ayuntamiento, San Martín de Moncayo.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una unitaria de niños.

Número de orden, 707.

Ayuntamiento, Sisamón.

Población donde se crean provisionalmente, Casco.

Escuelas que se crean: Una de párvulos.

Madrid, 15 de julio de 1932.

(*Gaceta* 22 julio 1932.)

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio fecha 16 de mayo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la *Gaceta* del 17 de dicho mes de mayo.

Madrid, 20 de julio de 1932.—El Director general, E. González López.

#### Relación que se cita.

Alicante: Jijona, D. Miguel Juan Gosálvez.

Madrid: Colmenar de Oreja, D. Cándido José González Mondragón.

Sevilla: Capital (Ayuntamiento), D. Antonio García López.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, D. Francisco Solanes López.

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio fecha 10 de marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las

normas consignadas en la convocatoria anunciada en la *Gaceta* del 26 de dicho mes de marzo. Madrid, 20 de julio de 1932.—El Director general, E. González López.

*Relación que se cita.*

Cádiz: La Línea de la Concepción, D. Ruperto López Conde.

Ciudad Real: Daimiel, D. Robustiano García Ortiz Villajos.

Cuenca: Tarancón, D. Juan Serna Rubio.

Málaga: Marbella, D. Abelarde Ameijeiras Fernández; Alhaurín el Grande, D. Abelardo Ameijeiras Fernández.

Murcia: Alcantarilla, D. Francisco Castaño Planells.

Oviedo: Navia, D. José Luis Rico González.

(*Gaceta* 22 julio 1932.)

Núm. 3.315.

### Distrito Minero de Zaragoza.

#### Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Félix Salaverría, vecino de Zaragoza, con domicilio en la plaza del Pueblo, núm. 8, solicitando el establecimiento de un polvorín, en término municipal de Zaragoza, en una parcela propiedad de la señora Viuda de Montaner, en el paraje llamado Monte Torrero (Barrio de Miraflores), lindando con terrenos propiedad del Ayuntamiento, próximo al Canal Imperial; de la visita efectuada por la Jefatura de Minas, resulta que reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha del Boletín en que aparece el anuncio.

Zaragoza, 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Núm. 3.314.

### Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

El día 7 del mes de agosto próximo, a las once horas, en la casa cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar en pública subasta la venta de las armas depositadas en esta Comandancia; la relación y señas de las mismas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 23 de julio de 1932.—El Primer Jefe accidental, Julian Lasierra Jesús.

Núm. 3.325.

### Registro de la Propiedad y Mercantil de Zaragoza.

Se pone en conocimiento del público que, a partir del 27 de julio actual, quedan instaladas estas oficinas en el Paseo Sagasta, número 20, A, principal.

Núm. 3.330.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de riego de emulsión asfáltica de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Castellón, kilómetros 2 al 6, el contratista Sociedad Española de Contratas, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y uno, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.331.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con riego asfáltico de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Castellón, kilómetros 7 al 10, el contratista D. Arturo Azorín Izquierdo, a quien se adjudicó la contrata por orden de once de julio de mil novecientos treinta, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

# INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de julio de 1932.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasión en la quincena de la fecha	Curas	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco bacterid.º	Caspe	Caspe	Ovina	3	»	»	3	»
Septicemia de los terneros	Zaragoza	Santa Isabel	Bovina	7	9	»	7	9
Idem idem	Id.	Villafranca de Ebro	Id.	6	»	»	»	9
Fiebre Malta	Tarazona	Torrellas	Caprina	120	»	»	»	120
Peste Porcina	Calatayud	Illueca	Porcina	»	6	»	6	»
Cólera Asnal	Id.	Id.	Aviar	»	20	»	20	»

Zaragoza, 20 de julio de 1932.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

## División Hidráulica del Ebro.

Nota-anuncio.—*Aguas.*

Don Emilio Villarroya Casas, como Presidente del Sindicato de riegos del Pantano de la Peña, ha presentado instancias al Excmo. señor Ministro de Obras públicas, exponiendo que el caudal que suministra al río Gállego el mencionado Pantano, regu'arizando el estiaje, debe ser utilizado única y exclusivamente por las asociaciones de regantes que son concesionarios de dicha obra, y solicitan por tanto:

- 1.º El aforo del río Gállego, aguas arriba de Pantano.
  - 2.º El aforo del río Asabón.
  - 3.º Modulación de los aprovechamientos comprendidos entre el pantano de la Peña en Huesca, y la presa del término de Rabal en Zaragoza.
- Lo que se hace público a fin de que los que se crean con derecho al aprovechamiento de las aguas del río Gállego, en el tramo de río indicado anteriormente, puedan presentar sus reclamaciones, en un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10.

Zaragoza, 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

## SECCIÓN SEXTA

Belchite. N.º 3.318.

Durante los días 1 al 4 del próximo mes de agosto y horas reglamentarias, se hallará abierta la recaudación del 1.º y 2.º trimestres del Repartimiento general de Utilidades del año corriente, en su primer período voluntario, y en los días 28 al 31 del mismo en el segundo, durante los cuales podrán hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, pasados los cuales se procederá a exigirlos por la vía ejecutiva de apremio.

Belchite, 25 de julio de 1932.—El Alcalde, Mariano Castillo.

Cubel. N.º 3.306.

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los documentos siguientes, al objeto de oír reclamaciones.

Repartimiento general de utilidades.

Recuento de ganadería.

Altas y bajas por urbana.

Cubel, 21 de julio de 1932.—El Alcalde, Manuel Peiro.

La Almunia de D.ª Godina. N.º 3.335.

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subasta para el arrendamiento, por plazo de cinco años, del teatro de su pertenencia.

cia, se anuncia al público para que en el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes; advirtiendo que finado este plazo no será atendida ninguna de ellas.

La Almunia, 26 de julio de 1932.—El Alcalde, Mariano Díez.

Sádaba. N.º 3.334.

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para anunciar concurso sobre designación de Gestor recaudador de repartimientos generales, aflanzando la gestión recaudatoria, conforme al artículo 553 del Estatuto municipal, queda expuesto al público, durante el plazo de cinco días, a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre Contratación de Obras y Servicios municipales.

Sádaba, 26 de julio de 1932.—El Alcalde ejerciente, Tomás Aisa.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3.322.

GAGO DIAZ, Rafael; de treinta y tres años, soltero, pintor, cuya naturaleza, domicilio y actual paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina, para serle notificado el auto de procesamiento de 17 de junio último y reducirse a prisión, decretada por tal auto en el sumario núm. 72 de este año, sobre desorden público, por haber sido buscado y no hallado.

Núm. 3.336.

CABELLO CLEMENTE, Félix; de veintidós años, soltero, natural y vecino de la ciudad de Calatayud, jornalero, hijo de Gregorio y de María, procesado por hurto, causa núm. 8-1932; a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de la misma a constituirse en prisión, con el fin de cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, impuestas al mismo por la ejecutoria dimanante de la causa antes expresada.

Núm. 3.171.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia.—Señores: D. Jovino F. Peña.—don Mariano Quintana.— D. Mariano Miguel.— don Manuel G. Alegre.— D. Alejandro Gallo.— En la ciudad de Zaragoza, a veinte de junio de mil novecientos treinta y dos.— En el juicio declarativo iniciado como de mayor cuantía y tramitado en esta segunda instancia como de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, y seguido entre partes, de una, como demandante, D. Francisco Bernad Partagás, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Miguel Peinado y dirigido por el Letrado D. Emilio Serrano, y de otra parte, como demandadas, D.<sup>a</sup> Amalia y doña María Luisa Cóngora Rodríguez, mayores de edad, viuda la primera y soltera la segunda, propietarias y vecinas de esta capital, representadas primeramente por el Procurador D. Mateo Rodríguez y después por el Procurador D. Joaquín Arnáu, y dirigidas por el Letrado D. Genaro Poza, sobre servidumbre y otros extremos; cuyos autos penden en esta Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, en apelación interpuesta por las demandadas D.<sup>a</sup> Amalia y D.<sup>a</sup> María Luisa Cóngora Rodríguez.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que dictada sentencia con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno por el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, condenando a los demandados a reparar la rotura de la acequia de Centen, por donde derivan el agua, reponiendo en buen estado el acueducto en la parte de rotura, absteniéndose de derivar agua y cortar cañas del talud sin hacer expresa imposición de costas, y notificada a las partes dicha sentencia, por las demandadas se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que les fué admitido en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a este Tribunal, ante el cual se personaron en forma los apelantes, representados por el Procurador D. Mateo Rodríguez, personándose también el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre y representación del demandante y apelado D. Francisco Bernad Partagás, y sustanciado el recurso, se señaló para la vista del mismo el día catorce del actual, cuyo acto se celebró con asistencia de los Procuradores y Letrados, informándose por éstos en apoyo, el de la parte apelante, de la revocación de la sentencia recurrida, y el de la parte apelada la confirmación;

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel González Alegre y Ledesma;

Considerando: Que reducida la cuestión del presente pleito a decidir si corresponde a D. Francisco Bernad Partagás la acequia denominada de Centen o Sardaña, que empieza en término de Utebo, partida de Luminaria y concluye en los de Alfocea, con las aguas que por ellas discurren, sus cauces y márgenes, que conducen las aguas a la finca denominada Mejana de Santa Catalina, en término de los pueblos de Monzalbarba y Alfocea, de la que es dueño el D. Francisco Bernad Partagás, demandante y hoy recurrido, y si las demandadas y hoy recurrentes D.<sup>a</sup> Amalia y doña María Luisa Cóngora Rodríguez, dueñas de una finca denominada Torre de la Aurora, que linda con dicha acequia, tienen derecho al aprovechamiento de agua que por ella pasa al objeto de tener en dicha finca un abrevadero para el ganado y de cortar las cañas que en el talud de la acequia se crían;

Considerando: Que la expresada cuestión del pleito tiene para ser resuelta, como procedente obligado e indispensable, el examen de las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup>, si se trata de una acequia construída por mano o industria del hombre; 2.<sup>a</sup>, si las aguas que discurren por dicha acequia van destinadas a la finca del demandante; 3.<sup>a</sup>, si las demandadas, como dueñas de la finca Torre de la Aurora, tienen título de dominio que les faculte para aprovecharse de las aguas o de los márgenes de la acequia, y 4.<sup>a</sup>, si está constituída igualmente la servidumbre de abrevadero en que fundan las demandadas su derecho a utilizar el agua; cuestiones todas que han de aclararse por el resultado de la prueba practicada y con la aplicación de las disposiciones legales que regulan esta especial propiedad.

Considerando: Que es un hecho incuestionable, pues de toda la prueba practicada, como igualmente de las manifestaciones de las partes litigantes, se deduce que se trata no de un acueducto formado por el alvéolo, cauce natural de un río o arroyo, sino que por el contrario constituye una obra artificialmente dispuesta por la mano del hombre desde tiempo inmemorial, pues en escrituras presentadas y que están unidas a los autos que datan más de un siglo, se menciona dicha acequia como obra realizada por la mano del hombre para la conducción de aguas.

Considerando: Que se ha justificado por el resultado de la prueba practicada, que las aguas que discurren por la referida acequia van destinadas al riego de la finca denominada Mejana de Santa Catalina, que es propiedad del demandante D. Francisco Bernad Partagás, aunque también riegan otras fincas de menor extensión que la de D. Francisco y de poca importancia, pero sin que ninguna sea de la propiedad de las demandadas D.<sup>a</sup> Amalia y D.<sup>a</sup> María Luisa Cóngora Rodríguez, ni riegan la finca denominada Torre de la Aurora;

Considerando: Que por el resultado de toda la prueba practicada no se ha justificado que las demandadas D.<sup>a</sup> Amalia y D.<sup>a</sup> María Luisa Cóngora Rodríguez tengan título de dominio que

les faculte para disponer ni aprovechar las aguas que discurren por la acequia objeto del actual pleito, ni sobre su cauce, cajeros y márgenes, como tampoco que esté constituída legalmente la servidumbre de abrevadero que invocan para justificar su derecho de aprovechar las aguas, ni que hayan adquirido este derecho por prescripción;

Considerando: Que tanto los artículos noventa y ocho y noventa y nueve de la ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, como el artículo cuatrocientos ocho del Código civil, establecen de una manera clara y terminante que en toda acequia y acueducto el agua, el cauce y los cajeros y los márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad o edificio a que vayan destinadas las aguas, y que los dueños de los predios, por los cuales o por cuyos linderos pase la acequia o acueducto, no podrán alegar dominio sobre él ni derivar aguas ni aprovecharse de los productos de ella ni de los de sus márgenes sin expreso consentimiento del dueño, a no fundarse en títulos de propiedad expresivos de tal derecho, disposiciones legales que son de perfecta aplicación al caso que se ventila en el actual litigio y que resuelve el asunto sometido a la decisión de este Tribunal; pues aclarado por el resultado de toda la prueba practicada y apreciada en conjunto que la acequia de donde las demandadas derivan aguas y han cortado cañas sin título de dominio para ello, es la que conduce las aguas a la finca del demandante, es visto que éste tiene su propiedad, sin que sea obstáculo para hacer esta declaración, que las aguas de dicha acequia riegan también otras fincas de distinta pertenencia, pues además de ser muy pocas y de escasa extensión, pero ninguna de propiedad de las demandadas, siempre continuaría el demandante siendo dueño de dicha acequia, pues existiría, con arreglo al precepto del artículo trescientos noventa y dos del Código civil, una comunidad de bienes que le daría el carácter de condueño de tan aludida acequia y tendría derecho para ejercitar la acción reivindicatoria; pues según sentencia del Tribunal Supremo de seis de abril de mil ochocientos noventa y seis, cualquiera de los condueños puede entablar la acción reivindicatoria en beneficio de todos, y según otra sentencia del mismo Tribunal, de cuatro de abril de mil novecientos veintiuno, cualquiera de los partícipes puede comparecer en juicio en asuntos que afecten a los derechos de la comunidad, bien para ejercitarlos, bien para defenderlos, y la sentencia favorable aprovechara a sus compañeros, sin que les perjudique la adversa y por tanto el condominio, ni se opone al carácter de individualización de la propiedad, ni contraría sus caracteres de absoluto ni exclusivo, en cuanto a terceras personas que lo limiten o impidan, puesto que los comuneros son real y efectivamente propietarios de la cosa común y tiene por la Ley atribuidos todos los derechos privativos del de propiedad en la extensión que integra el concepto jurídico de dominio;

Considerando: Que siendo el demandante don Francisco Bernad Partagás dueño, pues ha quedado documentalmente probado y sobre esto no hay duda alguna, de la finca denominada Mejana de Santa Catalina, cuya finca, a mayor abundamiento, está inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, y siendo la acequia denominada de Centén la que conduce las aguas para el riego de dicha finca, de conformidad con los preceptos legales citados en el anterior considerando, es visto que tiene la propiedad de tan aludida acequia, agua que por ella discurre, cajero y márgenes y por lo tanto, de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Civil, puede ejercitar la acción negatoria de servidumbre, por ser acción emanada del dominio y ser una acción que puede ejercitar el dueño de un inmueble no sujeto a carga alguna contra cualquiera que pretenda exigir el disfrute de una servidumbre y la abstención de todo acto perturbador de los derechos del propietario;

Considerando: Que según el artículo ciento veintisiete de la ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, en las aguas que, apartadas artificialmente de sus cauces naturales, discurren por canales, acequias o acueductos descubiertos, podrán extraerse las que se necesiten para usos domésticos, pero haciéndose la extracción en vasijas a mano, sin emplear ninguna máquina ni aparato, ni retirar su curso, ni deteriorar las márgenes del canal o acequia; por lo tanto, claramente prohíbe este artículo abrir huecos en una acequia para dar salida al agua, y lo mismo el artículo ciento siete de la Ley citada que el quinientos cincuenta y cinco del Código Civil, establece que las servidumbres de saca de agua y abrevadero solamente podrán imponerse por causa de utilidad pública en favor de alguna población o caserío, previa la correspondiente indemnización;

(Concluirá).

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.321.

### Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas reclamadas por la Superioridad y las que posteriormente se causen, en méritos de carta-orden dimanante del sumario núm. 35-1931, sobre estupro, contra Alejandro Asín Rived, vecino de Sádaba, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las fincas rústicas sitas en término municipal de Sádaba, de la propiedad de mencionado Asín Rived y que se describen a continuación:

1.<sup>a</sup> Campo. secano, en la partida Bardena Baja, de ocho fanegas de cabida; linda al saliente, poniente y norte con monte común y al medio-

día con campo de Mariano Remón: tasado en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Campo, en la misma partida y de igual cabida que el anterior; linda al saliente con otro de Emeterio Candao, al poniente otro de Juan Miguel López, norte otro de Mariano Remón y mediodía monte común: tasado en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Campo, en la misma partida, de veinticuatro fanegas de cabida; linda al saliente, norte y mediodía con monte común y al poniente campo de José Lapieza: tasado en tres mil pesetas.

4.<sup>a</sup> Campo, en la misma partida, de ocho fanegas de cabida; linda al saliente, poniente y norte con monte común y al mediodía con campo de Juan Miguel López: tasado en mil pesetas.

5.<sup>a</sup> Campo, en la misma partida, punto conocido por Plano de Pinsoro, de diez y seis fanegas de cabida; linda al saliente Marcial Senao y monte común, al poniente campo de Manuel Aibar, al norte otro de Manuela Deaguerri y al mediodía monte común: tasado en dos mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala la hora de las once del día veintidós de agosto próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor tipo de tasación, deducido el veinticinco por ciento de rebaja por ser segunda subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de tasación, hecha la deducción antes mencionada, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, así como que las cargas anteriores o preferentes, si existieren, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de julio de mil novecientos treinta y dos.— Francisco Mesa.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.340.

### La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que a instancia de Andrés Terraz Pérez, que litiga con el beneficio legal de pobreza, se tramita en este Juzgado juicio de abintestado de Florindo Pérez Isó, de sesenta años, casado, industrial, natural y vecino de Pedrola, que falleció en Madrid, en el Sanatorio de la calle de Príncipe de Vergara, núm. 53, sin haber otorgado testamento, el día doce de mayo de mil novecientos treinta y uno. Que reclaman la herencia del mismo, su viuda Concepción Barranco Moreno y sus primos carnales, el expresado Andrés

Terraz Pérez, Gabriela Pérez Arpal y María Pérez Arpal.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia que los que la reclaman, para que dentro de treinta días, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en La Almunia veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Suja.—P. Candela y Polo.

Núm. 3.337.

#### Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud;

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de los efectos que luego se señalarán, de la propiedad de Tomás Esteras Martínez, vecino de ésta, los cuales le fueron sustraídos en la noche del 25 al 26 del actual; los que en caso de ser habidos serán remitidos a este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido como detenido del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima adquisición.

#### Objetos sustraídos.

Una cartera de piel muy obscura y usada, que contenía, dos billetes de Banco de cien pesetas, once de cincuenta, quince de veinticinco, todos ellos en dos sobres de luto, con la dirección del propietario «Tomás Esteras, plaza La Correa», una carta con una relación de fincas firmadas por Andrea Maján y una moneda de oro de cuatro pesos, con señales de haber servido de colgante.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cruz.—D. S. M., Justo López.

Núm. 3.339.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio a instancia de D. Evaristo Benito Víu Latas, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, la mitad indivisa de la finca que adquirió por herencia de sus padres y que es la siguiente:

Campo, situado en el término municipal de Utebo, partida llamada Terra Vieja o Tamarigal, de cabida o extensión superficial de doce hanegas, equivalentes a ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; confrontante por este con campo de D. José Cerrada, por oeste con brazalete riego y por norte, con acequia Vieja; su valor mil ochocientas setenta y cuatro pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se convoca mediante este edicto a los causahabientes de D. José Cerrada Gajón y D.<sup>a</sup> María Jeringan Artazos, titulares en el registro de la finca antes descrita, para que

dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto en cinco de marzo último, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas que les interese.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y dos.—César de Prado.—Juan C. Villuendas.

Núm. 3.323.

#### Zaragoza.—San Pablo.

#### Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 535 de 1932, sobre estafa a Perfecto de Carlos y Francisco Granel; se cita al denunciado Arturo Aróstegui Claver, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como tal denunciado en el sumario expresado; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 23 de julio de 1932.—El Secretario, Vicente Lizandra.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.317.

#### Trasobares.

D. Antonio Millán Pérez, Juez municipal del término de Talamantes, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º del R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. aclaratoria del 9 de diciembre del mismo año y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiendo la vacante al segundo de los turnos que establece la R. O. de 14 de julio de 1930, por haberse declarado desierto el primero.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja, y se les advierte que deben tener presente y cumplir lo prevenido en el art. 476 de la Ley Orgánica del poder judicial; pues de no hacerlo, no serán admitidos al concurso.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 489 habitantes.

Talamantes, 21 de julio de 1932.—El Juez municipal, Antonio Millán.